

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Ampliación de la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Tramo: Entronque Reforma-Villahermosa, en el Estado de Tabasco**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0341-2019

341-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	193,704.4
Muestra Auditada	151,426.8
Representatividad de la Muestra	78.2%

De los 204 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 193,704.4 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 94 conceptos por un importe de 151,426.8 miles de pesos, que representó el 78.2% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-27-CE-A-062-W-00-2017	44	14	82,871.7	64,089.7	77.3
2017-27-CE-A-025-W-00-2017	57	16	26,394.1	20,426.5	77.4
2018-27-CE-A-021-W-00-2018	58	19	54,995.9	37,467.9	68.1
2017-27-CE-A-076-Y-00-2017	15	15	1,548.4	1,548.4	100.0
2017-27-CE-A-048-Y-00-2017	13	13	1,096.7	1,096.7	100.0
2018-27-CE-A-024-Y-00-2018	17	17	1,451.2	1,451.2	100.0
Pago por derecho de vía	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>25,346.4</u>	<u>25,346.4</u>	100.0
Totales	204	94	193,704.4	151,426.8	78.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### Antecedentes

El proyecto “Modernización de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo entronque Reforma-Villahermosa, en el estado de Tabasco”, inició en el año 2014 y consistía en ampliar de cuatro a ocho carriles de circulación del km 148+840 al km 165+740 (16.9 km de longitud).

Posteriormente, se actualizó el proyecto y consiste en que la ampliación a ocho carriles se llevará a cabo únicamente del km 148+840 al km 157+500 (8.7 km) y del km 160+700 al km 165+740 (5.0 km), en una longitud total de 13.7 km, debido a que la ampliación del km 157+500 al km 160+700 (3.2 km), se ejecutó como parte de las obras del entronque “Loma de Caballo”, el cual se encuentra incluido en el proyecto denominado “Libramiento de Villahermosa”. La sección del proyecto está compuesta por un ancho de corona de 58.0 metros, con cuatro carriles centrales y cuatro laterales; los carriles centrales estarán conformados por dos cuerpos, cada uno de 9.5 metros para alojar dos carriles de 3.5 metros, acotamiento interior de 1.0 metro y exterior de 1.5 metros, separados por un camellón de 7.0 metros. Los carriles laterales estarán separados de los centrales por camellones de 4.0 metros en cada lado; los carriles laterales estarán conformados por dos cuerpos, cada uno de 8.0 metros para alojar dos carriles de 3.5 metros, acotamiento interior de 0.5 metros y exterior de 0.5 metros; así también, cuenta con camellón de 2.0 metros y banqueta de 2.0 metros en ambos lados. Incluye la construcción de cinco Pasos Superiores Vehiculares (PSV’s) ubicados en los cadenamientos de los km 153+315,

156+940, 161+249, 162+962 y 163+884; la modernización de los entronques “Reforma” y “Los Monos” ubicados en los km 148+840 y 166+200; y la construcción del puente “Los Monos IV” ubicado en el km 165+740.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto antes mencionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2018, se revisaron tres contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-27-CE-A-062-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000, incluye terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta asfáltica, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, municipio de Centro, en el estado de Tabasco.	01/06/17	CM del Golfo, S.A. de C.V., y Servicios y Suministros Argo, S.A. de C.V.	152,546.5	08/06/17-29/12/17 205 d.n.
Convenio modificadorio núm. 2017-27-CE-A-062-W-01-2017 de diferimiento del plazo.	21/06/17			21/06/17-11/01/18 0.0 d.n.
Convenio modificadorio núm. 2017-27-CE-A-062-W-02-2017 de modificación de volúmenes sin modificar el plazo ni el monto.	29/09/17			
Convenio adicional núm. 2017-27-CE-A-062-W-03-2017 de reducción del monto y del plazo.	01/11/17		-57,208.1	01/11/17-11/01/18 -72 d.n.
Asignación "A" núm. 2017-27-CE-A-062-W-A0-2018.	29/01/18		57,208.1	30/01/18-11/04/18 72 d.n.
Convenio modificadorio núm. 2017-27-CE-A-062-W-04-2018 de modificación de volúmenes sin modificar el plazo ni el monto.	29/03/18			
Convenio modificadorio núm. 2017-27-CE-A-062-W-05-2018 de ampliación del monto y del plazo.	10/04/18		27,454.8	12/04/18-31/05/18 50 d.n.
Convenios modificadorios núms. 2017-27-CE-A-062-W-06-2018 y 2017-27-CE-A-062-W-07-2018 de diferimiento del plazo y modificación de volúmenes.	07/09/18			08/09/18-30/09/18 0.0 d.n.
Convenio modificadorio núm. 2017-27-CE-A-062-W-08-2018 de modificación de volúmenes y reducción del monto.	01/10/18		-15,580.2	
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 70,820.6 miles de pesos; en 2018, 82,871.7 miles de pesos; y al 25 de octubre de 2019, fecha de la visita física realizada, el contrato estaba finiquitado y estaba pendiente de pago un monto de 10,728.8 miles de pesos. Cabe señalar que del km 151+900 al km 152+120 no se ejecutaron trabajos, de lo cual, la entidad fiscalizada informó que a pesar de contar con el derecho de vía histórico, ha tenido que recurrir a los medios contenciosos para poder ejecutar los trabajos, lo cual sucederá una vez emitida la resolución correspondiente.			164,421.1	255 d.n.

## Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-27-CE-A-025-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500, incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias, 1 PIP's y señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, en el estado de Tabasco.	22/02/17	Constructora Santandreu, S.A. de C.V., y Opción Sureste, S.A. de C.V.	96,737.9	01/03/17-27/12/17 302 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-025-W-01-2017 de modificación de volúmenes sin modificar el plazo ni el monto.	12/09/17			
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-025-W-02-2017 de ampliación del monto.	27/09/17		23,903.9	
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-025-W-03-2017 de reducción del monto y del plazo.	03/11/17		-21,559.1	01/11/17-27/12/17 -57 d.n.
Asignación "A" núm. 2017-27-CE-A-025-W-A0-2018.	29/01/18		21,559.1	29/01/18-26/03/18 57 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-025-W-04-2018 de diferimiento del plazo de ejecución de la Asignación "A" 2018 por 70 días naturales (del 29 de enero al 08 de abril de 2018)	26/03/18			09/04/18-04/06/18 0.0 d.n.
Convenio adicional núm. 2017-27-CE-A-025-W-05-2018 de ampliación del monto.	30/04/18		18,200.3	
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 99,082.7 miles de pesos; en 2018, 26,394.1 miles de pesos y no se ejerció el monto de 13,365.3 miles de pesos; y al 25 de octubre de 2019, fecha de la visita física realizada, el contrato estaba finiquitado. Cabe señalar que del km 156+005 al km 156+062, del km 157+120 al km 157+220, y del km 157+290 al km 157+366 no se ejecutaron trabajos, de lo cual, la entidad fiscalizada informó que a pesar de contar con el derecho de vía histórico y haberse convenido y pagado una indemnización con el Ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Centro, en el estado de Tabasco, se presentaron bloqueos por parte de las personas que colindan con esas áreas.			138,842.1	302 d.n.
2018-27-CE-A-021-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de 2 carriles laterales derechos a 8.00 m de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 150+100 al km 151+600, incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias, señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, municipio de Centro y Cunduacán en el estado de Tabasco.	14/03/18	R&R Empresarial, S.A. de C.V. y Constructora Escalante, S.A. de C.V.	97,565.9	16/03/18-30/12/18 290 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2018-27-CE-A-021-W-01-2018 de modificación de volúmenes sin modificar el plazo ni el monto.	09/11/18			
Convenio adicional núm. 2018-27-CE-A-021-W-02-2018 de reducción del monto y del plazo.	22/11/18		-29,799.0	15/11/18-30/12/18 -45 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Asignación "A" núm. 2018-27-CE-A-021-W-A0-2019	29/05/19		29,799.0	29/05/19-12/07/19 45 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en ese ejercicio fiscal un monto de 54,995.9 miles de pesos, y estaba pendiente de ejercer 42,570.0 miles de pesos; y al 25 de octubre de 2019, fecha de la visita física realizada, el contrato estaba en proceso de terminación anticipada.			97,565.9	290 d.n.
2017-27-CE-A-076-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la construcción de 2 carriles para la ampliación de 4 a 8 carriles del km 151+600 al km 155+000, incluye terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta asfáltica, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, municipio de Centro, en el estado de Tabasco.	14/08/17	XA Servicios Integrales, S.A. de C.V.	3,574.1	15/08/17-31/12/17 139 d.n.
Convenio Adicional núm. 2017-27-CE-A-076-Y-01-2017 de reducción del monto y del plazo.	01/11/17		-790.3	01/11/17-31/12/17 -61 d.n.
Asignación "A" núm. 2017-27-CE-A-076-Y-A0-2018.	29/01/18		790.3	30/01/18-31/03/18 61 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-076-Y-02-2018 de ampliación del monto y del plazo.	29/03/18		758.1	01/04/18-30/04/18 30 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 2,783.8 miles de pesos; en 2018, 1,548.4 miles de pesos; y al 25 de octubre de 2019, fecha de la visita física realizada, el contrato estaba finiquitado.			4,332.2	169 d.n.
2017-27-CE-A-048-Y-00-2017, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control para la construcción de 2 carriles laterales derechos para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 155+000 al km 157+500, incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias, 1 PIP's y señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, en el estado de Tabasco.	09/05/17	Hugame Construcciones y Asesores, S.A. de C.V.	2,411.7	10/05/17-31/12/17 236 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-048-Y-01-2017 de reducción del monto y del plazo.	03/11/17		-548.7	01/11/17-31/12/17 -61 d.n.
Asignación "A" núm. 2017-27-CE-A-048-Y-A0-2018.	29/01/18		548.7	29/01/18-30/03/18 61 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-A-048-Y-02-2018 de ampliación del monto y del plazo.	29/03/18		548.0	31/03/18-28/05/18 59 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en años anteriores un monto de 1,863.0 miles de pesos; en 2018, 1,096.7 miles de pesos; y al 25 de octubre de 2019, fecha de la visita física realizada, el contrato se encontraba finiquitado.			—	—
			2,959.7	295 d.n.
2018-27-CE-A-024-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Seguimiento y control de la construcción de 2 carriles laterales derechos a 8.00 m de corona para la ampliación de 4 a 8 carriles de circulación en el subtramo: km 150+100 al km 151+600, incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento con carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento horizontal y vertical en la carretera: Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo: Entr. Reforma-Villahermosa, municipio de Centro y Cunduacán en el estado de Tabasco.	05/04/18	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	2,149.6	06/04/18-28/12/18 267 d.n.
Al 31 de diciembre de 2018, se había erogado mediante estimaciones en ese ejercicio fiscal un monto de 1,451.2 miles de pesos y estaba pendiente de ejercer un importe de 698.4 miles de pesos.			2,149.6	267 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Tabasco, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, se observó que la entidad fiscalizada, realizó un pago indebido por un monto de 619.5 miles de pesos, ya que la contratista no afectó la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propuso en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento de contrato, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se constató que no se necesita financiamiento; sin embargo, se consideró el 0.3914% en sus precios unitarios, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, manifestó que la ASF omitió considerar que el cálculo del

financiamiento deriva del artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que el cálculo corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados, por lo que el cálculo debe limitarse a conocer el valor de los gastos ocasionados por la inversión de aquellos periodos en los que el contratista financiará al Estado, lo cual es contrario al criterio de la ASF. Asimismo, agregó que la ASF omitió considerar en el cálculo los meses de enero y febrero de 2018, y que si se incluyeran arrojaría un importe de intereses ganados, el cual es mayor que los intereses gastados por inversión, por lo que no tendría sentido la existencia del citado artículo 214, y añadió que para que el costo por financiamiento resulte cero, sería necesario que se le otorgara a la contratista el 100.0% del costo de la obra.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que persiste el resultado, ya que si bien el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas señala que el costo por financiamiento corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos, este no indica lo que se debe de considerar para su cálculo e integración, por lo que es necesario referirse al artículo 216, fracción II, el cual señala que para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar que el porcentaje se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos; además, tal como lo indica la propia entidad, si se hubieran considerado los meses de enero y febrero de 2018 en el cálculo del costo por financiamiento, el porcentaje resulta negativo, lo cual confirma que no se necesitaba financiamiento en el contrato antes señalado. Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad en que se ejerció el monto del contrato y con el cual se pagó el porcentaje de financiamiento, de la siguiente manera: 276.1 miles de pesos corresponden al ejercicio 2017 y 343.4 miles de pesos al ejercicio 2018.

De lo anterior se concluye que del monto observado, únicamente 343.4 miles de pesos corresponden a la Cuenta Pública en revisión, del cual esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro; en cuanto hace al monto restante de 276.1 miles de pesos, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00064/2020 de fecha 17 de enero de 2020, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una Cuenta Pública diversa a la de revisión.

#### **2018-0-09100-22-0341-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 343,340.02 pesos (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos

02/100 M.N.), por la incorrecta integración del porcentaje de financiamiento, ya que la empresa contratista no afectó la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propuso en su cálculo, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se constató que no se necesita financiamiento; sin embargo, se consideró el 0.3914% en sus precios unitarios, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracción II.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente evaluación de las proposiciones.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, se verificó que el Centro SCT Tabasco, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago en demasía por un monto de 2,496.7 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 755.6 y 1,741.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 y 3, 1 y 2 de la Asignación A, 3 del convenio núm. 2017-27-CE-A-062-W-04-2018 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-062-W-06-2018 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, en los conceptos núms. 12 "Suministro y colocación de geotextil ..." y 24 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2 x 2 x 1.75 m de concreto hidráulico ...", debido a que para este último concepto, tanto en los reportes fotográficos de las estimaciones de obra como en las de su supervisión externa, se constató que no se colocó la capa de filtro de grava envuelta en geotextil como se indica en el proyecto autorizado, la cual se incluyó en la integración del precio unitario núm. 24 como el básico BASGRAV19AS, por lo que la ASF descontó el importe de dicho básico del precio unitario y resultó una diferencia de 519.70 pesos, que al aplicarla a la cantidad pagada de 3,350.21 m se obtiene el importe observado de este concepto; asimismo, al no acreditarse la ejecución de la capa de filtro, la ASF ajustó la cantidad para pago del concepto núm. 12, aunado a que también con los reportes fotográficos mencionados no se acreditó que se hubiera colocado dicho concepto como se calculó en los números generadores de las estimaciones, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 004/CP2018 de fecha 25 de octubre de 2019; lo anterior en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, manifestó que sí se realizó la colocación de la capa de filtro, y para acreditarlo remitió en formato electrónico un reporte fotográfico en el que se observa su ejecución, e indicó que las fotos que se incluyeron en las estimaciones de obra como de la supervisión externa solo se refieren a una parte del proceso constructivo de dicho concepto, toda vez que el geotextil se suministra según la longitud de cajones colocados y se unen los



tramos de dicho material mediante costura, dejando una holgura de 20 m aproximadamente donde no se han colocado cajones para poder continuar con la excavación del desplante de los cajones. Asimismo, precisó que durante el proceso constructivo de los cajones se realizan paralelamente los conceptos de terracerías, muros de contención y colocación de tubería de agua potable, por lo que una vez alcanzado en ambos lados la altura de los cajones se procede a colocar la capa de filtro para permitir el correcto relleno de la capa de arena; además, remitió copia del oficio núm. 6.26.412.234/2019 del 3 de diciembre de 2019, con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo, en las estimaciones que se consideren conceptos en los cuales se tengan varios pasos durante su proceso constructivo, se incluyan en sus reportes fotográficos imágenes en las que se contemple todo el procedimiento realizado, con la finalidad de evitar lo observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que el resultado se atiende parcialmente, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada justificó el importe observado de 1,741.1 miles de pesos en el concepto núm. 24 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2 x 2 x 1.75 m de concreto hidráulico ...", debido a que se acreditó que sí se realizó la colocación de la capa de filtro mediante el envío de un reporte fotográfico en formato electrónico, y que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó que instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.26.412.234/2019 del 3 de diciembre de 2019, con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los residentes de obra para que, en lo sucesivo, en los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que los conceptos que se tramiten para pago mediante las estimaciones respectivas, cuenten con la evidencia fotográfica que acredite la ejecución de la totalidad de su proceso constructivo, además de que, debido a que se acreditó la colocación de la capa de filtro, se justificó un importe de 442.1 miles de pesos en el concepto núm. 12 "Suministro y colocación de geotextil ...", subsiste un monto de 313.5 miles de pesos en este concepto, debido a que faltó por aclarar la longitud de desarrollo utilizada para su pago, ya que al considerar las longitudes de los costados y la parte de arriba del cajón prefabricado, la ASF obtiene una longitud de desarrollo de 13.20 m en comparación con la de 15.80 m utilizada por la entidad fiscalizada para su cálculo en los números generadores en las estimaciones antes señaladas.

#### **2018-0-09100-22-0341-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 313,497.75 pesos (trescientos trece mil cuatrocientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), por concepto de pagos en demasía en las estimaciones núms. 1 y 2 de la Asignación A, 3 del convenio núm. 2017-27-CE-A-062-W-04-2018 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-062-W-06-2018 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de septiembre de 2018, en el concepto núm. 12 "Suministro y colocación de geotextil ...", debido a que no se acreditó la longitud de desarrollo utilizada para el pago de dicho concepto, ya que al considerar las longitudes de los costados y la parte de arriba del cajón prefabricado, la ASF obtiene una longitud de desarrollo de 13.20 m en comparación

con la de 15.80 m utilizada por la entidad fiscalizada para su cálculo en los números generadores de las estimaciones antes señaladas, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, se verificó que el Centro SCT Tabasco, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en demasía de 108.7 miles de pesos integrados de la manera siguiente: 34.3 y 74.4 miles de pesos en la estimación núm. 2 de la Asignación A 2018 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2018, en los conceptos núms. 7 "Pedraplén colocado a volteo con tamaño de entre 10 y 30 cm de diámetro" y 8 "Pedraplén colocado a volteo con tamaño mayores a 50 cm de diámetro", debido a diferencias de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto entregado por la entidad fiscalizada como definitivo, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, remitió copia de los generadores que indicó corresponden a la estimación núm. 2 de la asignación A y que abarcan del km 155+940 al km 156+010, de los cuales manifestó que el cálculo demuestra que el volumen ejecutado es mayor al determinado por la ASF, por lo que no existe pago en demasía.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación debido a que la estimación núm. 2 de la asignación A, autorizada y pagada, y que fue entregada a la ASF en el transcurso de la auditoría únicamente considera la ejecución de los conceptos núms. 7 y 8 hasta el km 156+000, lo cual es congruente con lo indicado en las secciones de construcción entregadas tanto por la Dirección General de Carreteras de la SCT en respuesta al acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2018 de fecha 22 de agosto de 2019, como por el propio Centro SCT Tabasco, el cual indicó que corresponden a los planos definitivos.

**2018-0-09100-22-0341-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 108,682.00 pesos (ciento ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por la diferencia de volúmenes entre lo pagado en estimaciones y lo señalado en el proyecto entregado por la entidad fiscalizada como definitivo, integrado de la siguiente manera: 34,297.50 pesos (treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) y 74,384.50 pesos (setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) en los conceptos núms. 7 "Pedraplén colocado a volteo con tamaño de entre 10 y 30 cm de diámetro" y 8 "Pedraplén colocado a volteo con tamaño mayores a 50 cm de diámetro", los cuales fueron pagados en la estimación núm. 2 de la asignación A, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, se verificó que el Centro SCT Tabasco, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos en demasía por un monto de 634.9 miles de pesos como se describe a continuación.

126.2 miles de pesos en la estimación núm. 2 Asignación A con periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2018, en el concepto núm. 24 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2.00x2.00x1.75 m...", debido a que durante las visitas de verificación física se constató que no se ejecutaron los trabajos, lo cual quedó asentado en las actas administrativas circunstanciadas núms. 003/CP2018 y 004/CP2018 de fechas 6 de septiembre y 25 de octubre de 2019, en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017.

321.0 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 247.6 y 73.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 8 y 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-025-W-05-2018 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de octubre de 2017 y 31 de mayo de 2018, en los conceptos núms. EXT-14 "Construcción de línea de agua potable con tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 8" de diámetro ..." y 77 "Base hidráulica ...", ya que durante las visitas de verificación física no se localizaron los trabajos y se pagaron en tramos que están suspendidos, lo cual quedó asentado en las actas administrativas circunstanciadas núms. 003/CP2018 y 004/CP2018 de fechas 6 de septiembre y 25 de octubre de 2019, en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017.

102.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 7, 1 del convenio núm. 2017-27-CE-A-025-W-02-2017, 1 y 2 de la Asignación A 2018, con periodos de ejecución comprendidos entre

el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. EXT 01 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2.00 x 2.00 m ...", debido a que para referir al insumo "Cajón prefabricado..." a la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones se consideró el mes de marzo de 2017, cuando la cotización de dicho insumo se realizó en abril de ese año, por lo que al ajustar el precio unitario señalado, se obtiene un precio de 14,217.53 pesos en lugar de 14,270.76 pesos autorizado, con una diferencia de 53.23 pesos, que al multiplicarla por la cantidad pagada de 1,927.57 m, se obtiene el monto observado, en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017.

85.1 miles de pesos, en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2018-27-CE-A-021-W-01-2018 con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018, con cargo en el concepto núm. 54 "Base asfáltica con mezcla en caliente ...", debido a que en la integración del precio unitario se consideró la cantidad de 116.70 kg de cemento asfáltico por m<sup>3</sup>, cuando con los datos del diseño de la mezcla la ASF determinó que se necesitaron 102.16 kg por m<sup>3</sup>, que al utilizarlo en el precio unitario resultó una diferencia de 195.62 pesos y al aplicarla a la cantidad pagada de 434.95 m<sup>3</sup>, se obtiene el importe observado, en el contrato núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso b, y 113, fracciones I y VI, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, presentó las aclaraciones a este resultado en los términos que se describen a continuación.

Del importe de 126.2 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, remitió en formato electrónico copia de la estimación núm. 1 del convenio 2017-27-CE-A-062-W-07-2018 en la cual indicó que se realizó la deductiva de las cantidades que se habían pagado en demasía del concepto núm. 24.

Del importe de 321.0 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, y particularmente del monto de 247.6 miles de pesos en el concepto núm. EXT-14 indicó que los 157 m observados se realizaron de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad correspondiente. En lo que concierne al importe de 73.4 miles de pesos del concepto núm. 77 "Base hidráulica...", manifestó que los trabajos sí fueron ejecutados, sin embargo, derivado de que dichos trabajos tienen más de un año de su ejecución, estos han sufrido daños por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de vandalismo, y remitió en formato electrónico copia de un nuevo generador del concepto de la estimación núm. 8.

Del importe de 102.6 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, informó que se solicitó a la empresa contratista el reintegro del importe observado.

Del importe de 85.1 miles de pesos observado en el contrato núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, informó que el diseño de la mezcla cumplió con lo solicitado en las normas de la SCT y fue avalado por la Unidad General de Servicios Técnicos; asimismo, señaló que en la evaluación de la licitación se verificó que el contratista haya considerado al menos la cantidad necesaria para ejecutar el trabajo por unidad de obra terminada del concepto conforme a sus especificaciones y normativa aplicable, y que de conformidad con el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideró una cantidad adicional por los desperdicios incurridos al ejecutarlo, misma que a decir en el citado artículo, su cuantía sería determinada por el propio contratista con base en su experiencia.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste el resultado, y que el monto observado de 634.9 miles de pesos se redujo a 466.3 miles de pesos debido a lo siguiente:

Subsiste el importe de 126.2 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, ya que del concepto núm. 24 no se ejecutaron 10.0 m en el km 152+850, debido a que existe una salida lateral de la obra de drenaje.

Subsiste el importe de 321.0 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la ejecución del concepto núm. EXT-14, ya que los tramos en los cuales la entidad fiscalizada menciona en su generador que se ejecutaron los trabajos, están suspendidos, y del concepto núm. 77 la entidad fiscalizada no remitió información adicional para acreditar su ejecución ya que la estimación núm. 8 autorizada y que fue entregada a la ASF en el transcurso de la auditoría considera la ejecución de trabajos en tramos que están suspendidos. Cabe señalar que el monto observado en el concepto núm. 77 de 73.4 miles de pesos pagado en la estimación núm. 8 corresponde al ejercicio fiscal de 2017.

Persiste el monto de 102.6 miles de pesos observado en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, ya que faltó por acreditar su reintegro. Cabe señalar que el monto observado se desglosa, conforme a la temporalidad de la siguiente manera: 95.2 miles de pesos corresponden al ejercicio 2017 y 7.4 miles de pesos al ejercicio 2018.

Subsiste el importe observado de 85.1 miles de pesos observado en el contrato núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, debido a que en la integración del precio unitario donde incide el básico que incluye el cemento asfáltico, se considera además un 20.0% de desperdicio, y no presentó información adicional para desvirtuar lo observado.

De lo anterior se concluye que de los importes observados de 321.0 y 102.6 miles de pesos en el contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, el primero integrado por los montos de 247.6 y 73.4 miles de pesos, únicamente 255.0 miles de pesos corresponden a la Cuenta

Pública en revisión, integrado por 7.4 y 247.6 miles de pesos con cargo en los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato núms. EXT 01 "Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2.00x2.00 m ..." y EXT-14 "Construcción de línea de agua potable con tubería de polietileno de alta densidad RD-17 de 8" de diámetro ...", del cual esta entidad fiscalizadora promoverá las acciones correspondientes para obtener su reintegro; en cuanto hace a los montos restantes de 73.4 y 95.2 miles de pesos, se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00064/2020 del 17 de enero de 2020, para que, en el ámbito de su competencia, le dé seguimiento y determine lo que en su caso proceda por corresponder a una Cuenta Pública diversa a la de revisión.

#### **2018-0-09100-22-0341-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 466,355.57 pesos (cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 57/100 M.N.), por concepto de pagos en demasía, monto que se integra de la siguiente manera: 126,235.80 pesos (ciento veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), 255,034.85 pesos (doscientos cincuenta y cinco mil treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.) y 85,084.92 pesos (ochenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, inciso b, y 113, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos

5. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, se determinó en la revisión de la Cuenta Pública 2017 que el monto que la entidad fiscalizada pagó durante dicho ejercicio por la ejecución de los conceptos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 29, 73, 74, 77, 130, EXT-01 y EXT-02 y 4, 7, 8, 9, 12, 13, 23 y 24, respectivamente, no se justificaron ni se comprobaron las cantidades pagadas, en razón de que no se contaba con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que permitiera determinar las cantidades de obra pagadas. Durante la revisión de la Cuenta Pública 2018, se observó que el Centro SCT Tabasco continuó pagando con cargo en dichos contratos esos conceptos, además del concepto núm. 29 en el contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017, sin regularizar lo señalado en la Cuenta Pública anterior, ya que para justificar las cantidades pagadas remitió a la ASF únicamente las minutas de obra de fechas 19 de mayo y 14 de noviembre de 2017, los

dictámenes técnicos núms. UGST/SO/RGCF/001/2017 y UGST/SO/RGCF/002/2017 de fechas 28 de abril y 30 de junio de 2017 emitidos por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT, así como los planos de las secciones transversales de construcción que indicó son las definitivas; por otro lado, el 14 de marzo de 2018 la entidad fiscalizada formalizó el contrato núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, en el que igualmente la entidad fiscalizada remitió a la ASF únicamente los planos de las secciones transversales de construcción del año 2019 para justificar las cantidades pagadas durante la Cuenta Pública 2018, entre ellas las correspondientes al concepto núm. 29, sin que en todos los casos, se hubieran tramitado ni obtenido las autorizaciones por las Autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero, y 113, fracción VI, párrafo segundo; de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, cláusulas D, numerales D.1.5 y D.4.1 y H, numeral H.3; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, numeral 7.2, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, manifestó que puntualmente ha señalado y exhibido pruebas que confirman que ha contado con los proyectos debidamente firmados desde 2015 y que durante la revisión de la Cuenta Pública anterior, particularmente del contrato núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 se hizo constar en un acta administrativa que se entregó a la ASF los planos firmados y actualizados incluyendo los cambios de proyecto. Con respecto a que no se contaba con un proyecto debidamente firmado por las autoridades competentes de la SCT, indicó que el Reglamento Interior de esa entidad en su artículo 17, fracción III, establece como atribución de la Dirección General de Carreteras (DGC), elaborar con los centros SCT los estudios y proyectos; y en el Manual de Organización de la DGC, numeral 7.2, se establecen las funciones de la Dirección General Adjunta de Proyectos, atribuciones que son ejercidas a través de su área o áreas facultadas para tal efecto, de tal forma que no debe realizarla su Titular, ya que tal extremo resultaría materialmente imposible. Por lo anterior, señaló que el Manual de Organización de la DGC, representa un instrumento de apoyo, ya que en él se indican las funciones que les corresponden a cada área subordinada, entre ellas la de la Dirección General Adjunta de Proyectos (DGAP), cuya atribución está relacionada con la autorización y evaluación de las propuestas de estudios y proyectos de construcción y modernización de carreteras federales y su aprobación, atribución que podrá ser ejercida apoyándose del personal necesario para tal efecto; en ese sentido, puntualizó que para el desarrollo de sus funciones sustantivas, la DGAP cuenta con la Dirección Técnica, de la cual de su perfil de puestos, resulta evidente que dicha dirección cuenta con las facultades necesarias para autorizar, evaluar y emitir la aprobación de las propuestas de estudios y proyectos de construcción y modernización de carreteras federales, motivo por el cual, tanto si los proyectos son firmados por el Director General Adjunto de Proyectos como por el Director Técnico, debe de considerarse que los proyectos cuentan con plena validez. Finalmente

envió en formato electrónico copia del oficio núm. 6.26.412.231/2019 del 3 de diciembre de 2019 con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo verifiquen que antes del inicio de la ejecución de los trabajos se cuente con el proyecto debidamente firmado y aprobado por las autoridades competentes de la SCT con la finalidad de no reincidir en lo observado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que el resultado persiste, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó que instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. 6.26.412.231/2019 del 3 de diciembre de 2019, con el cual, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo verifiquen que antes del inicio de la ejecución de los trabajos se cuente con el proyecto debidamente firmado y aprobado por las autoridades competentes de la SCT, y evitar la recurrencia de lo observado, no se desvirtúa lo señalado en el resultado referente a que durante el transcurso de las obras no tramitó ni obtuvo de las áreas competentes de la SCT la autorización de las modificaciones al proyecto, tal como se establece en la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte; asimismo, cabe señalar que el numeral 7.2 del Manual de Organización de la DGC al que alude la entidad fiscalizada, no indica que la atribución de emitir la aprobación de los proyectos de construcción y modernización de carreteras federales sea delegable a sus áreas subordinadas ni que la Dirección Técnica tenga facultad para autorizarlos.

2018-9-09112-22-0341-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, durante la Cuenta Pública 2018 continuaron pagando con cargo en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017 y 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 los conceptos núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 26, 29, 73, 74, 77, 130, EXT-01 y EXT-02 y 4, 7, 8, 9, 12, 13, 23 y 24 respectivamente, sin obtener de las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las autorizaciones correspondientes para regularizar la falta de un proyecto debidamente firmado y aprobado, lo cual fue señalado por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública anterior, ya que para justificar las cantidades pagadas remitió a la ASF únicamente las minutas de obra de fechas 19 de mayo y 14 de noviembre de 2017, así como los planos de las secciones transversales de construcción que indicó son las definitivas; asimismo, el 14 de marzo de 2018 la entidad fiscalizada formalizó el contrato núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018, en el que igualmente la entidad fiscalizada remitió a la ASF únicamente los planos de las secciones transversales de construcción del año 2019 para justificar las cantidades pagadas durante la Cuenta Pública 2018, sin que en



todos los casos, se hayan presentado las autorizaciones correspondientes de las modificaciones realizadas que representan los planos presentados por la entidad fiscalizada como definitivos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero, y 113, fracción VI, párrafo segundo y la Norma N·LEG·3/16, cláusulas D, numerales D.1.5 y D.4.1 y H, numeral H.3, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, numeral 7.2, párrafo tercero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal del Centro SCT Tabasco y de la Auditoría Superior de la Federación, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en demasía por un monto de 4,356.7 miles de pesos en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2018-27-CE-A-021-W-01-2018, con periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2018, debido a que pagó trabajos en tramos que están suspendidos y que no fueron ejecutados, lo cual quedó asentado en las actas administrativas circunstanciadas núms. 003/CP2018 y 004/CP2018 de fechas 6 de septiembre y 25 de octubre de 2019, en los conceptos que se relacionan en la tabla siguiente.

RELACIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS  
(Importe en miles de pesos)

Concepto núm.	Descripción	Importe
1	Desmante, cualquiera que sea su tipo y características en carreteras.	5.3
2	Despalme de 30 cm de espesor.	25.3
3	Cortes, P.U.O.T. Excavación de cortes.	52.2
4	Cortes en zonas pantanosas cuando el material se desperdicie (extracción de turba).	122.2
6	Compactación del T.N. en el área de desplante de los terraplenes para 90.0%.	6.9
9	Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa terraplén compactado al 90.0%.	782.2
10	Construcción de terraplenes utilizando materiales compactables procedentes de bancos que elija el contratista, en la capa subyacente compactada al 95.0%.	110.8
12	Suministro y colocación de geotextil P.U.O.T.	183.0
13	Suministro y colocación de geomalla P.U.O.T.	180.0
19	Excavación para estructuras, PUOT.	117.2
25	Malla electrosoldada, PUOT.	9.5
26	Suministro e instalación de cajón prefabricado de 2.00 x 2.00 x 1.75 m de concreto hidráulico de 350 kg/cm2.	1,324.4
29	Concreto de F'c=100 kg/cm2 para plantillas.	323.0
37	Banquetas de concreto hidráulico reforzado.	310.6
38	Rellenos para banquetas, P.U.O.T.	532.8
39	Guarniciones P.U.O.T. Guarnición de concreto hidráulico reforzado.	56.3
45	Concreto hidráulico en Muro.	215.0
	<b>Total</b>	<b>4,356.7</b>

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, indicó que en el tramo suspendido del km 150+348 al km 150+397 se habían ejecutado trabajos hasta el nivel de terracerías compactadas al 90.0%, y en el tramo que comprende del km 151+100 al km 151+500 también suspendido, se había trabajado en las terracerías, saneo del dren lateral y suministro de cajones prefabricados de 3.5 x 2.5 m, en ambos casos antes de la suspensión de los trabajos; asimismo, agregó que los trabajos ejecutados fueron conciliados mediante la estimación de finiquito, en la cual se dedujeron las cantidades pagadas en demasía y se adicionó obra adicional ejecutada, y para acreditarlo remitió en formato electrónico copia de la estimación de finiquito del contrato de referencia con periodo de ejecución comprendido del 16 de marzo al 15 de noviembre de 2018 y del 29 de mayo al 13 de junio de 2019, con sus números generadores, certificados de calidad, reporte fotográfico, bitácora electrónica, generadores de secciones e informe de calidad, además de la minuta de suspensión de fecha 11 de mayo de 2018, un informe fotográfico, un video, y el dictamen técnico núm. UGST/SO/RGCF/010/2018 de fecha 23 de mayo de 2018.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende el resultado, debido a que la entidad fiscalizada justificó un importe de 1,480.6 miles de pesos ya que acreditó que sí se ejecutaron trabajos en los tramos suspendidos con cargo en los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 12, 13, 29 y 37, y para acreditarlo remitió en formato electrónico copia del dictamen técnico núm. UGST/SO/RGCF/010/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, la minuta de suspensión de fecha 11 de mayo de 2018, un informe fotográfico así como un video, y respecto al monto restante de 2,876.1 miles de pesos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF proporcionó la documentación que acredita su reintegro, mediante la aplicación de deductivas en los conceptos núms. 1, 4, 6, 9, 12, 13, 19, 25, 26, 37, 38, 39 y 45, en la estimación de finiquito del contrato de referencia, de la cual remitió copia, con periodo de ejecución comprendido del 16 de marzo al 15 de noviembre de 2018 y del 29 de mayo al 13 de junio de 2019, con lo que se solventa lo observado.

**7.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2018-27-CE-A-024-Y-00-2018, 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017 y 2017-27-CE-A-048-Y-00-2017 de supervisión externa, se observó que las empresas supervisoras incumplieron con los alcances de los términos de referencia, ya que omitieron cumplir con sus funciones para prevenir y evitar las irregularidades descritas en los resultados obtenidos en la revisión y fiscalización del proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, particularmente del contrato núm. 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017, señaló que no se contravino la normativa aplicable, ya que la contratista cumplió

con sus alcances de supervisión, control y seguimiento de obra, lo que permitió que se realizaran las retenciones por incumplimiento, deductivas y aditivas, coadyuvando en todo momento con la residencia para el reintegro de los montos pagados en exceso, y para acreditarlo envió copia de diversos reintegros realizados a la Tesorería de la Federación. Además, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el envío de la copia del oficio núm. 6.26.412.236/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los residentes de obra para que, en lo sucesivo, verifiquen que las empresas de supervisión cumplan con las especificaciones y términos de referencia de su contrato, y prevean que, en las futuras licitaciones se contemple algún tipo de sanción económica a las empresas de supervisión que incumplan con lo estipulado en sus términos de referencia, con lo que se solventa lo observado.

**8.** Se constató que la entidad fiscalizada formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-27-CE-A-021-W-00-2018 por un monto de 97,565.9 miles de pesos; posteriormente, el 9 de noviembre de 2018 suscribió el convenio modificadorio núm. 2018-27-CE-A-021-W-01-2018 en el que se indicó que se modificaban los volúmenes a ejecutar debido a las condiciones reales de la obra, pero sin modificar el plazo ni el monto; sin embargo, en la revisión a las cantidades indicadas en dicho convenio, se observó que la entidad fiscalizada sí modificó el monto del contrato sin que lo haya fundado o motivado, ya que al incidir tanto las cantidades que aumentaron como las que disminuyeron, más los conceptos que no se modificaron, por su respectivo precio unitario autorizado, se obtiene un monto de 96,666.1 miles de pesos. Además, no se omite mencionar que en el citado convenio se indicó que se ejecutaría una menor cantidad en la reubicación de líneas de CFE, pasando de 1,500 a 700 m y que se eliminaría el concepto de reubicación de las líneas de PEMEX debido a que no existen en las zonas de los trabajos, cuando finalmente se consideraron 660 m de reubicación de líneas de CFE y no se eliminó la cantidad a ejecutar de la reubicación de las líneas de PEMEX.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, remitió en formato electrónico copia del oficio núm. 6.26.412.120/2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, con el cual la residencia de obra informó a la Residencia General de Carreteras Federales de dicho Centro SCT que se corrigieron las cantidades indicadas en el dictamen técnico, del cual envió copia en formato electrónico, así como de las formas E-6 y E-7 correspondientes al programa de ejecución y al catálogo de conceptos del convenio observado. Además, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el envío de la copia del oficio núm. 6.26.412.232/2019 del 3 de diciembre de 2019, con el cual el Residente General de Carreteras Federales de ese Centro SCT instruyó a los residentes de obra para que, en lo sucesivo, se considere la volumetría y los conceptos establecidos en el proyecto ejecutivo, y

en caso de cualquier modificación, se autorice por el área normativa correspondiente, con la finalidad de evitar su recurrencia, con lo que se solventa lo observado.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, se constató que la entidad fiscalizada con el acta de entrega recepción de fecha 4 de octubre de 2018 recibió la fianza de vicios ocultos con número 1971667 por un monto de 10,295.6 miles de pesos; sin embargo, dicho monto no corresponde al 10.0% del monto total ejercido en el contrato de referencia, ya que éste fue de 125,476.8 miles de pesos sin incluir las estimaciones de ajuste de costos; además, tanto en ese contrato de obra como en el núm. 2017-27-CE-A-062-W-00-2017 y en los de supervisión externa núms. 2017-27-CE-A-076-Y-00-2017 y 2017-27-CE-A-048-Y-00-2017, en el acta de finiquito respectiva se omitió incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 28 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó que instruyó las acciones de control necesarias, debido a que con el oficio núm. 6.26.412.-400/2019 del 13 de diciembre de 2019 suscrito por el Director General del Centro SCT Tabasco, remitió en formato electrónico copia del oficio núm. 6.26.412.235/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 suscrito por el Residente General de Carreteras Federales de ese Centro SCT, mediante el cual se instruyó a los residentes de obra para que en lo sucesivo verifiquen que el importe de la fianza de vicios ocultos corresponda al 10.0% del monto total ejercido en el contrato respectivo y que las actas de finiquito que realicen sean elaboradas conforme a lo estipulado en la normativa; además, respecto al contrato núm. 2017-27-CE-A-025-W-00-2017, manifestó que a la fecha no se ha presentado ningún vicio oculto; por lo anterior, se solventa lo observado.

10. Con la revisión del proyecto “Modernización de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo entronque Reforma-Villahermosa, en el estado de Tabasco”, se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para su ejecución con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, dentro del cual también se consideraron recursos para el pago por concepto de liberación de derecho de vía.

#### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 4,107,998.28 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,876,122.94 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,231,875.34 pesos están pendientes de aclaración.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz  
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís  
Director de Auditoría D3  
Firma en ausencia del Director General de  
Auditoría  
de Inversiones Físicas Federales con fundamento  
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento  
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco, ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero; 107, fracción II, inciso b; 113, fracciones I y VI; y 216, fracción II.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Norma N·LEG·3/16, cláusulas D, numerales D.1.5 y D.4.1 y H, numeral H.3, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, numeral 7.2, párrafo tercero; Ley General de Responsabilidades Administrativas,

artículo 7, fracciones I y VI; y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.